



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Institucional

Dirección Regional de
Educación de Lima
Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa
Local N° 01

Área de supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 15 de abril de 2025

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00068-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL01/DIR-ASGESE

Señores (as)

Directores (as) de las Instituciones Educativas Públicas de la jurisdicción de la UGEL N° 01

Presente.-

Asunto : Orientaciones sobre la **Contratación de Auxiliares de Educación**

Referencia : a) **ESIE2025-INT-0421024**
b) Ley N° 28044 Ley General de Educación.
c) Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial.
d) Ley N° 28628 Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Públicas.
e) D.S. N° 004-2006-ED, Reglamento de la Ley N° 28628 que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas.
f) Informe Técnico N° 469-2017-SERVIR/GPGSC

De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a usted y a su comunidad educativa, para comunicarle que en el marco de la normativa señalada en la referencia (d) (e) y (f) y a fin de dar cumplimiento con lo señalado y que es de cumplimiento:

LEY N° 28628 LEY QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

TÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA APAFA

"Artículo 79.- Los recursos de la Asociación no podrán utilizarse para financiar el pago de remuneraciones del personal docente requerido para las horas obligatorias del Plan de estudios oficiales, así como para las remuneraciones del personal administrativo y de servicio de la Institución Educativa".

Así mismo, se cuenta con el **INFORME TECNICO N° 469-2017-SERVIR/GPGSC**, sobre la consulta si es permitido en una Institución Pública del Estado la contratación de Auxiliares de Educación con recursos de la APAFA o ingresos propios de la Institución Educativa. Al respecto concluye:

- 1) **El MINEDU es la única entidad autorizada para realizar las convocatorias para el concurso público de acceso al cargo de Auxiliar de Educación.** La enseñanza en las instituciones públicas es gratuita, no puede ser asumida por la

EXPEDIENTE: ESIE2025-INT-0421024 CLAVE: AE4152

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.ugel01.gob.pe

Jr. Los Ángeles s/n
Urb. Jesús Poderoso, Pamplona Baja
San Juan de Miraflores
T: (01) 743-4555





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Institucional

Dirección Regional de
Educación de Lima
Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa
Local N° 01

Área de supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

- APAFA, directores de Instituciones Educativas, ni por ningún otro agente.
- 2) **El incumplimiento del marco legal** aplicable al ejercicio o el ordenamiento jurídico administrativo **acarrea responsabilidad administrativa funcional de los funcionarios y servidores públicos.**
 - 3) **Contratar directamente a Auxiliares de Educación con recursos particulares**, sin que la plaza haya sido convocada por el MINEDU, implica el incumplimiento de un mandato legal, **correspondiéndole a la autoridad administrativa inmediata iniciar el procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente.**

En ese sentido, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Con respecto a la contratación del Auxiliar de Educación debemos señalar que el artículo 216° del reglamento del TUO de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que: *"El acceso al cargo de Auxiliar de Educación es por concurso público, el cual es convocado por el MINEDU"*.
- b) El artículo 17 de la Constitución Política del Perú, establece la gratuidad de la enseñanza en las instituciones públicas, por lo que permitir que las APAFA contraten a cualquier personal de educación con sus propios recursos, **vicia el contenido y lo establecido en marco legal.**
- c) El solicitar a los Padres de Familia un aporte económico durante el año escolar 2025 para el pago de Auxiliares de Educación, es una situación irregular, ya que evidencia una contratación indebida sujeto a una eventual responsabilidad administrativa.
- d) Los Padres de Familia están impedidos legalmente de convenir contrato directo con personas para que se desenvuelvan como Auxiliares de Educación en la Institución Educativa Pública.

En atención a lo señalado, se le **RECUERDA** a Ud. que el incumplimiento del marco legal aplicable, acarrea responsabilidad administrativa, funcional y penal del director que lo permite, correspondiendo iniciar en base al incumplimiento el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente.

Hago propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

Lic. BLANCA ELIZABETH SANDIGA PACHAS

Jefe del Área de Gestión y Supervisión del Servicio Educativo
ASGESE - UGEL 01 SJM

BESP/J. ASEGSE
LART/Coord. (e)ESIE
JPAM/Abog.ESIE

EXPEDIENTE: ESIE2025-INT-0421024 CLAVE: AE4152

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.ugel01.gob.pe

Jr. Los Ángeles s/n
Urb. Jesús Poderoso, Pamplona Baja
San Juan de Miraflores
T: (01) 743-4555

